

32

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Rdo. 2019-636

Se rechaza por notoriamente improcedente la anterior solicitud, toda vez que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos el cual termina una vez se cancele lo adeudado.

Se remite al solicitante a folios inmediatamente anterior donde se encuentra la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ